

**AUTO No. 0838**  
**(08 de abril de 2024)**

*“Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-1176-2021 de Central de Inversiones S.A en contra de DARLING PAOLA VIÑAS HERERA identificada con C.C. 1042426471”*

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. **Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.**” (Negrilla fuera de texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de *ADARLING PAOLA VIÑAS HERERA* identificada con C.C. 1042426471, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 25 del 9 de junio de 2014, debidamente ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2016 y derivada de la inasistencia como jurado de votación a las Elecciones de Congreso del año 2014, celebradas el 09 de marzo de 2014, por una suma total SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000), la cual a la fecha no ha sido cancelada.

Que Central de Inversiones S.A, considerando que persistía la totalidad de elementos necesarios para el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, procedió a librar mandamiento de pago mediante el auto No. 3217 del 19 de julio de 2021, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-1176-2021 en contra de *ADARLING PAOLA VIÑAS HERERA* identificada con C.C. 1042426471, con base en la resolución No. 25.

Que mediante auto No. 11985 del 07 de noviembre de 2023, se ordenó decretar el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de los que sea titular o beneficiario el deudor *DARLING PAOLA VIÑAS HERERA* identificada con C.C. 1042426471, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas, obteniéndose como resultado el siguiente título de Depósito Judicial.

1. Título de depósito judicial No. 40010009215069, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 340,000).
2. Título de depósito judicial No. 40010009244034, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 340,000).

Por lo cual este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No 0618 del 19 de marzo de 2024 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P.

A continuación, se realizará la liquidación del crédito y proyección de intereses para la aplicación de los títulos de depósito judicial.

<b>Obligación</b>	169011013431	<b>Descripción</b>	<b>Capital Sanción</b>	\$ 616,000
<b>Fecha Inicio Mora</b>	16/11/2016	Resolución Sancionatoria No 25 del 09 de junio 2014.	<b>Total Intereses</b>	\$ 511,322
<b>Fecha Fin Mora</b>	11/03/2024		<b>Valor Liquidación</b>	\$ 1,127,322

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado por la obligación 169011013431 por el ejecutado es de SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), y por concepto de intereses QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 511,322) teniéndose como valor total de las obligaciones de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE \$ (\$ 1,127,322).

Capital Sanción	Total Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Pendiente
\$ 616,000	\$ 511,322	\$ 1,127,322	\$ 680,000	\$ 447,322

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DETERMINAR** cómo liquidación el valor UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE \$ (\$ 1,127,322) por concepto de capital más intereses, sin perjuicio de la actualización de intereses a que haya lugar para el momento en que se realice el pago total de las obligaciones, dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-1176-2021 que se adelanta en contra DARLING PAOLA VIÑAS HERERA identificada con C.C. 1042426471, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Lizeth Niño – Analista Cobro Coactivo CISA  
Revisó y aprobó: Leidy Carolina Gómez-Abogada cobro coactivo.